

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

TOLEDO

Número 1

Edicto

En virtud de lo acordado por este Juzgado en resolución del día de la fecha dictada en el procedimiento de autorización de entrada número 235 de 2012, a instancias de la Consejería de Fomento, contra Juan Simón López Sandoval.

En el presente procedimiento con fecha 4 de junio de 2013 se dictó resolución del siguiente tenor literal:

AUTO

En Toledo a 4 de junio de 2013.

Hechos

Primero.—Con fecha 30 de mayo de 2012 y por Ana Isabel Corroto Rioja, Coordinadora Provincial de la Consejería de Fomento en Toledo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha se presentó escrito solicitando autorización para entrar en la vivienda sita en calle Valdehuesa, número 14, 1.º-I, de Toledo, a fin de ejecutar la resolución de la Delegación Provincial de Ordenación del Territorio y Vivienda de 26 de noviembre de 2010, por la que se declara la resolución de pleno derecho del contrato de compraventa, posterior desahucio y lanzamiento de la vivienda de promoción pública de su titular Juan Simón López Sandoval.

Segundo.—Por providencia de fecha 13 de noviembre de 2012 se acordó requerir a la Junta de Comunidades para que en el plazo de veinte días presente documento acreditativo sobre el intento de lanzamiento interesado de Juan Simón López Sandoval, y la negativa del mismo o las razones por las que no se pudo llevar a efecto, con el resultado que obra en las actuaciones.

Razonamientos jurídicos

Primero.—El artículo 18.2 de la Constitución establece que «el domicilio es inviolable y que ninguna entrada y registro puede hacerse sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito», instrumentado tal salvaguardia en el orden administrativo el párrafo segundo del artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, según redacción dada por la Ley Orgánica 6 de 1998, del 13 de julio, al prescribir la competencia de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo para autorizar la entrada en los domicilios y en los restantes edificios o lugares cuyo acceso requiere el consentimiento del titular, cuando ello proceda para la ejecución forzosa de los actos de la Administración, competencia reiterada en el artículo 8.6 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Mediante tales preceptos que consagra la función del Juez como garante de los derechos fundamentales, se asegura el previo conocimiento y autorización de aquél sobre la ejecución de actos de la Administración que supongan o requieran la entrada en un domicilio para dar efectividad al acto.

No obstante, no es función del juez en este trámite, examinar la normativa administrativa base de la solicitud pues ello sería el objeto de un recurso contencioso-administrativo o del que corresponda, sino tan sólo valorar la pertinencia y necesidad de la entrada y que el acto reviste, a primera vista, los requisitos mínimos de validez.

Segundo.—En el presente caso, no procede conceder la autorización solicitada pues la Administración solicitante no ha justificado que exista negativa del interesado a abandonar la vivienda, negativa que es necesario que conste ya que la intervención judicial debe producirse sólo cuando sea necesario entrar en la vivienda para ejecutar el acto administrativo y no exista consentimiento del interesado, pero no cuando no exista oposición del mismo. En este sentido, los argumentos expuestos por la Junta de Comunidades en el escrito de la Coordinadora Provincial de la Consejería de Fomento, contestando al requerimiento de este Juzgado, no son admisibles pues aluden a razones de celeridad para disponer del auto de autorización de entrada aún antes de intentar ejecutar el lanzamiento, lo que no es admisible e incluso van en contra de lo dispuesto en la propia resolución administrativa a ejecutar, en la que se dice

correctamente que el lanzamiento se efectuará por funcionarios de la Delegación Provincial si existe el consentimiento del interesado y, «en caso de negativa por su parte», con el preceptivo auto de autorización de entrada, al amparo del artículo 8.6 de la LJCA. No se advierten que razones de urgencia pueden haber cuando la resolución administrativa data del 26 de noviembre de 2010 y la petición de autorización de entrada se presenta el 30 de mayo de 2012.

Por ello debe denegarse la autorización de entrada solicitada, sin perjuicio de que pueda instarse nuevamente cumpliendo con los requisitos legales.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

No ha lugar a conceder la autorización de entrada solicitada por Ana Isabel Corroto Rioja, Coordinadora Provincial de la Consejería de Fomento en Toledo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en un solo efecto en el plazo de quince días ante este Juzgado y del que conocerá, en su caso, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

La parte que pretenda interponer recurso contra este auto deberá consignar, si no está exenta, un depósito de 50,00 euros en la cuenta de consignaciones de este Juzgado (4298 0000 85, añadiendo número de procedimiento y el año), advirtiéndole que de no hacerlo no se admitirá a trámite el recurso, de conformidad con la Disposición Adicional 15 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, según redacción dada por la Ley Orgánica 1 de 2009, de 3 de noviembre.

Lo acuerda y firma el Magistrado-Juez, doy fe.—El Magistrado-Juez.—La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación a Juan Simón López Sandoval, cuyo último domicilio conocido era calle Valdehuesa, número 14, de Toledo, expido y firmo el presente en Toledo a 14 de junio de 2013.—La Secretaria Judicial (firma ilegible).

N.º I.-6355